



CONTROVERSIA                    CONSTITUCIONAL  
21/2014.

ACTOR: ESTADO DE QUINTANA ROO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUBSECRETARÍA                    GENERAL                    DE  
ACUERDOS.

SECCIÓN                    DE                    TRÁMITE                    DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE                    ACCIONES                    DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Roberto Borge Angulo, Berenice Penélope Polanco Córdova y Fidel Gabriel Villanueva Rivero, en su carácter de Gobernador, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso y Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia todos del Estado de Quintana Roo, respectivamente, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 11908; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

Con el escrito y anexos de Roberto Borge Angulo, Berenice Penélope Polanco Córdova y Fidel Gabriel Villanueva Rivero, en su carácter de Gobernador, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso y Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia todos del Estado de Quintana Roo, respectivamente; fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean en contra del Presidente de la República, de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del Estado de Campeche, en la que impugnan lo siguiente:

**"A).-DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en su carácter de TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN, se demanda la invalidez de:**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2014

***El Acuerdo Anticonstitucional emitido por el Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, el 15 de mayo de 1940, publicado el 21 de junio del año 1940 en el Diario Oficial de la Federación, y que textualmente dispone:***

(Se transcribe)

***Este Acuerdo presidencial también se combate por el empleo indebido que hace el Congreso del Estado de Campeche, pues si bien la naturaleza de dicho Acuerdo es para fines administrativos, se pretende sea resolutoria de un conflicto de límites entre las entidades de Quintana Roo y Campeche.***

***B).- DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, se demanda la invalidez de:***

***El acto contenido en el escrito de veintiuno de febrero del año dos mil trece, suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, que niega la devolución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los expedientes y anexos de las Controversias Constitucionales marcadas con los números 9/97 y 13/97 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovidas por el Estado de Quintana Roo en contra de los Estados de Campeche y Yucatán, respectivamente, y que fueran remitidos al Senado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en cumplimiento a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2005.***

***C).- DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, se demanda la invalidez de:***

***1.- El Decreto 244 de la Cincuenta y Cinco (LV), Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, sancionado por el Ejecutivo de la misma entidad y publicado en el Periódico Oficial de esa entidad del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se crea el municipio de Calakmul, con una demarcación territorial que comprende una superficie***

V



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*perteneciente al Estado de Quintana Roo, y cuyo texto es el siguiente:*

(Se transcribe)

*El artículo primero de este Decreto, señala claramente que la demarcación territorial del Municipio de Calakmul, queda comprendida entre los paralelos 19°12'00' de latitud NORTE y 17°48'39' de latitud SUR, y los meridianos 89° 09' 04' de longitud ESTE y 90°29'05' de longitud OESTE, por lo que, de ser así, el ilegítimo Municipio de Calakmul abarcaría una gran superficie del territorio de Quintana Roo y del globo terráqueo.*

*Debe aclararse que lo expresado en el párrafo anterior, se interpretó 'literalmente' del texto del Decreto de marras, sin embargo, es de suponerse que se trata de un error y que realmente lo que pretendió decretar la Legislatura del Estado de Campeche, donde señala el meridiano 89°09'04' de longitud 'ESTE', debió decir -de longitud 'OESTE'-, por lo que, parte del municipio que pretende crearse, se encuentra sobre el territorio del Estado de Quintana Roo, en virtud de que el límite de los Estados de Quintana Roo y Campeche, lo constituye el meridiano de 89°24'52' de longitud 'OESTE' de Greenwich.*

*Por su parte, el considerando séptimo del dictamen de las Comisiones Legislativas del decreto referido, es del tenor literal siguiente:*

*'SÉPTIMO' Que la delimitación del nuevo municipio está fundada en planos cartográficos anexos, resultado de estudios de ingeniería topográfica realizados para tal efecto, con base en las referencias históricas y jurídicas, como el acuerdo del Presidente Lázaro Cárdenas, publicado el 15 de mayo de 1940 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se señala que con base en lo aprobado por los gobernadores de Campeche y Yucatán, así como por los secretarios de Gobernación y Agricultura, se considera comprobado que los pueblos de Icaiché Nohsayab, Halatún, Xcanhá y demás considerados en el Censo Oficial de 1861, pertenecen a la jurisdicción territorial de Campeche, lo que significa que el extremo Este del municipio de Calakmul está determinado por el meridiano*

✓

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2014

89°09'04' de Longitud Este, que conforma una recta conocida como línea Dupré, la cual divide a Campeche y Quintana Roo y que hacia al Sur concluye en el Punto Trino Internacional formado por la intersección de los países de Belice, Guatemala y México, conocido como mojonera 107 Chactún'.

**El considerando séptimo del dictamen anterior, contiene afirmaciones unilaterales y sin ningún sustento, en efecto:**

**1. Se pretende fundamentar en un Acuerdo presidencial que está viciado de nulidad absoluta.**

**2. No obstante lo anterior, el referido Acuerdo jamás menciona la modificación de límite alguno.**

**3. El Acuerdo señala que algunos pueblos pertenecer a la jurisdicción de Campeche, pero en ninguna parte menciona que el extremo ESTE del Estado de Campeche, está determinado por el meridiano 89° 09'04" de longitud ESTE (debe decirse OESTE).**

**4. Tampoco menciona el Acuerdo una línea recta conocida como "línea dupré" que divida a Campeche y Quintana Roo, y que hacia el Sur, ésta concluya en el punto Trino Internacional formado por la unión de los límites de Belice, Guatemala y México, conocido como mojonera 107 Chactún.**

**Para corroborar lo que señalamos en el punto anterior basta revisar el Acuerdo presidencial del 15 de mayo de 1940, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 21 de junio del mismo año, que en su parte medular dice:**

**'ACUERDO relativo al conflicto de límites entre el Estado de Campeche y el Territorio de Quintana Roo'.**

**PRIMERO.- Se considera debidamente comprobado por el Estado de Campeche que los pueblos de Icaiché, Noshayab, Halatún, Xkanhá y demás comprendidos en el Censo Oficial del año de 1861, que sirvió de base para la erección del Estado de Campeche el año de 1862, pertenecen a su jurisdicción territorial.**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDO.- El Gobierno del Territorio de Quintana Roo se abstendrá de ejercer cualquier acto de jurisdicción sobre dichos pueblos y los terrenos de que los mismos pueblos hayan estado en posesión desde aquella fecha.

TERCERO.- La Secretaría de Agricultura y Fomento dispondrá que se rectifiquen en ese sentido los mapas respectivos y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo tendrá en cuenta para los efectos fiscales correspondientes.

**2.- La Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fecha 21 de febrero del año 1997, relativa al antes referido Decreto Numero 244 por el que se creó el Municipio de Calakmul.**

**D).- DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, se demanda la invalidez de:**

**1.- La sanción, promulgación y publicación del Decreto 244 de la Cincuenta y Cinco (LV), Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se crea el Municipio de Calakmul.**

**2.- La sanción y publicación de la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fecha 21 de febrero del año 1997, relativa al antes referido Decreto Numero 244 por el que se creó el Municipio de Calakmul.**

**3.- La orden de desalojo y lanzamiento por vías de hecho con el auxilio de la fuerza pública (Policía Ministerial del Estado de Campeche), el día 26 de diciembre de 2013, de más de cuarenta familias de la comunidad de San Isidro Aguas Amargas, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, actos que se hacen del conocimiento al Estado de Quintana Roo el día 24 de enero del año en curso, mediante el oficio suscrito por el C. EDUARDO ELÍAS ESPINOSA ABUXAPQUI, Presidente Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, de**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2014

**fecha 23 de enero de 2014, mediante el cual remite informe rendido por el C. TOMAS JUÁREZ RAMÍREZ, COORDINADOR DE ALCALDÍAS, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO y sus respectivos anexos, comunidad que se encuentra ubicada dentro de la superficie terrestre que en términos del artículo 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es territorio del Estado de Quintana Roo, argumentando por parte del Estado invasor que dicho territorio pertenece al Estado de Campeche y no al Estado de Quintana Roo, al haberse resuelto 'favorablemente' para la referida entidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Controversia Constitucional radicada con el número 9/97 de ese Alto Tribunal, insistiendo el Gobierno Campechano, que en caso de que los habitantes de la citada comunidad fuesen omisos ante tal imposición, se utilizaría el uso de la fuerza pública para lograr tal cometido.**

**4.- La orden de efectuar un censo sobre instituciones educativas del Estado de Quintana Roo, ubicadas en la localidad 16 de Septiembre, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con la lista de nombres de todos los alumnos con sus respectivas calificaciones para hacer un proceso de preinscripción; actos de los cuales se le hizo del conocimiento del Estado Actor, con fecha 14 de febrero del año en curso.**

**e). De todos y cada uno de las entidades y órganos antes señalados, la invalidez de todos los actos de cualquier índole que se deriven del Decreto 244 anteriormente aludido."**

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al Ministro que corresponde, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña. Notifíquese.

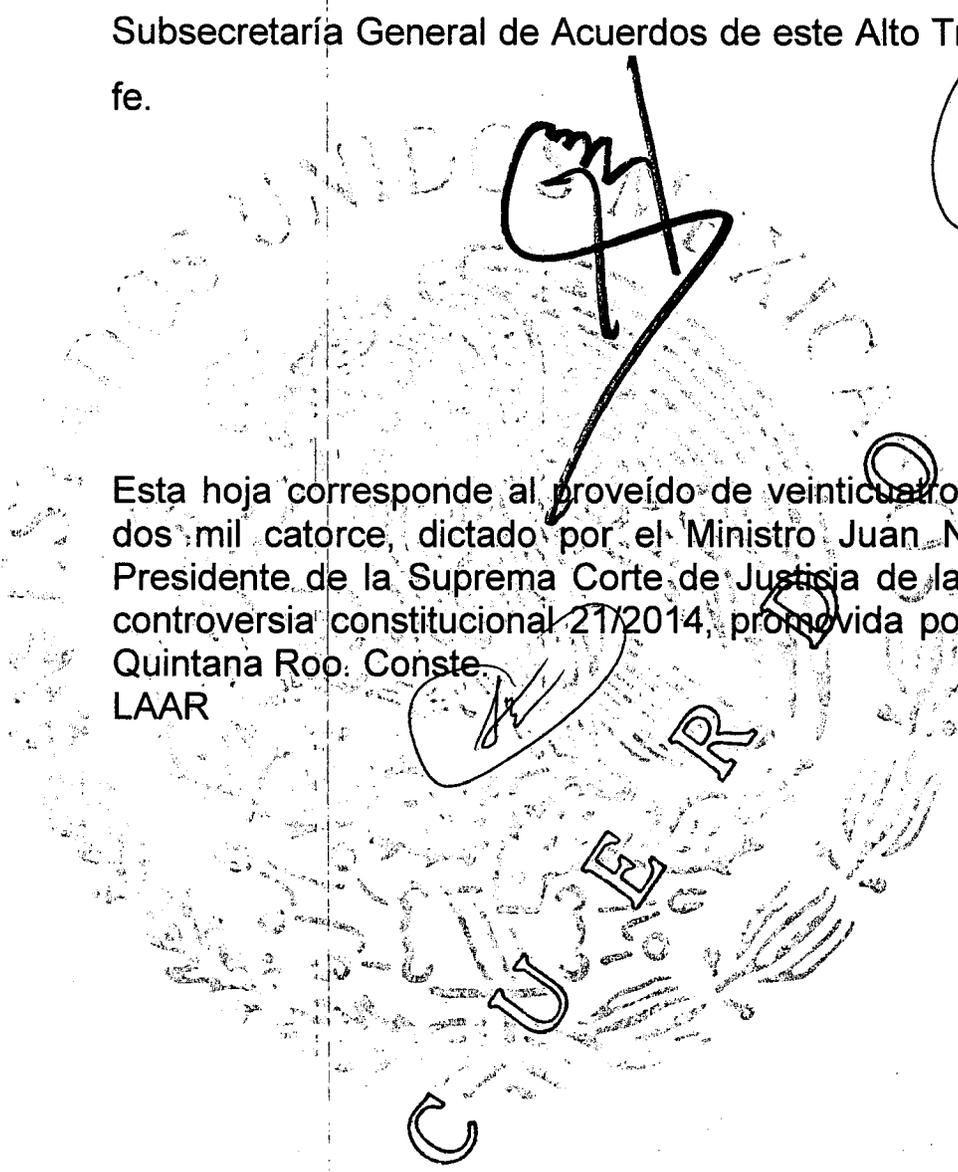




Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil catorce, dictado por el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 21/2014, promovida por el Estado de Quintana Roo. Conste.  
LAAR



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION